

cientos Metros Cuadrados), "Tumbes" de 4 Hás. 5,140 m2. (Cuatro Hectáreas y Cinco Mil Ciento Cuarenta Metros Cuadrados), "Paraiso" de 5 Hás. 0025 m2. (Cinco Hectáreas Veinticinco Metros Cuadrados) y "General Gamarra" de 14 Hás. 8,656 m2. (Catorce Hectáreas y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 2185, 2493-70-AG, 3083 y 3564-70-AG de fechas 19 de Junio de 1964, 31 de Julio de 1970, 10 de Mayo de 1943 y 18 de Setiembre de 1970, en mérito a las cuales se expidieron los indicados títulos de propiedad.

Artículo 2º.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos denominados "Fababona", "Tumbes", "Paraiso" y "General Gamarra", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a ley.

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras ordene la inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00702—84—AG/DGRAAR**

Lima, 7 de Setiembre de 1984.

Vistos los expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Guevara Cucha" de 3 Hás. 4,564 m2., "Cercanía" de 4 Hás. 5,901 m2., "Tumba" de 3 Hás. 7,241 m2., "Buena Fe" de 3 Hás. 7,661 m2., "Fuerte de San Pedro" de 13 Hás. 1,424 m2. y "Islay" de 1 Hás. 7,248 m2. de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. s/n., s/n., s/n., 196; 712 y Resolución Suprema Nº 46 de fechas 30 de Mayo de 1925, 02 de Octubre de 1928, 06 de Mayo de 1929, 26 de Abril de 1928, 11 de Noviembre de 1946 y 24 de Febrero de 1932, respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Olegario Reátegui, Víctor Manuel Hidalgo y otros José Arbió, Julio E. Cisneros, Pedro Reátegui y Emeterio Pinedo los Títulos de Propiedad Nos. 556, 1362, 1496, 1209, 6452 y 1935, sobre los predios rústicos "Guevara Cucha", "Cercanía", "Tumba", "Buena Fe", "Fuerte de San Pedro" e "Islay"; con las extensiones y ubicados de acuerdo a la nueva de-

marcación política departamental en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, no así en la provincia de Moyobamba como figura en los Títulos de Propiedad;

Que, los mencionados predios rústicos no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 0040—84—AG—DR—XIII—SM., 0041—84—AG—DR—XIII—SM., 0042—84—AG—DR—XIII—SM., 0052—84—AG—DR—XIII—SM., 0111—84—AG—DR—XIII—SM. y 0176—84—AG—DR—XIII—SM., todas de fecha 24 de Febrero de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad previsto en el Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175—"Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por poseesionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 03 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica de Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 556, 1362, 1496, 1209, 6452 y 1935, otorgados a favor de los señores Olegario Reátegui, Víctor Manuel Hidalgo y otros, José Arbió, Julio E. Cisneros, Pedro Reátegui y Emeterio Pinedo, sobre los predios rústicos denominados "Guevara Cucha" de 3 Hás. 4,564 m2. (Tres Hectáreas Cuatro Mil Quinientos Sesenta y cuatro Metros Cuadrados), "Cercanía" de 4 Hás. 5,901 m2. (Cuatro Hectáreas Cinco Mil Novecientos un Metros Cuadrados), "Tumba" de 3 Hás. 7,241 m2. (Tres Hectáreas Siete Mil Doscientos Cuarenta y un Metros Cuadrados), "Buena Fe" de 3 Hás. 7,661 m2. (Tres Hectáreas Siete Mil Seiscientos Sesenta y un Metros Cuadrados), "Fuerte de San Pedro" de 13 Hás. 1,424 m2. (Trece Hectáreas Mil Cuatrocientos Veinticuatro Metros Cuadrados) e "Islay" de 1 Hás. 7,248 m2. (Una Hectárea Siete Mil Doscientos Cuarenta y ocho Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín; y dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo 2º.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Guevara Cucha", "Cercanía", "Tumba", "Buena Fe", "Fuerte de San Pedro" e "Islay", con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará a los Registros Públicos de San Martín la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00703—84—AG/DGRAAR**

Lima, 7 de setiembre de 1984

VISTOS:

Los expedientes administrativos sobre declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "SAN HERNANDO", "VERDUN", "BOLIVAR", "SANTA CRUZ" y "PUCA ALLPA", ubicados en el distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1436, 4944, 860, 102 y 5301 de fechas 1º de Junio de 1954, 09 de Junio de 1944, 07 de Abril de 1956, 17 de Enero de 1961 y 29 de Agosto de 1944; al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de HERNANDO SANGAMA SHUPINGAHUA, ALEJANDRINA LOPEZ PANDURO, INOCENTE SANGAMA GUERRA (CAREN), CAROLINA SANGAMA SALAS y MARIA TRINIDAD CACHIQUE, los Títulos de Propiedad Nos. 9686, 4864, 10978—A, 14311 y 5056, sobre los predios rústicos denominados "SAN HERNANDO" de 5 Hás. 2,297 m2., "VERDUN" de 4 Hás. 4,887 m2., "BOLIVAR" de 4 Hás. 1,841 m2., "SANTA CRUZ" de 5 Hectáreas 5,809 m2. y "PUCA ALLPA" de 5 Hectáreas 4,615 m2. de extensión superficial, ubicados anteriormente en el distrito de Lamas; actualmente, según la nueva demarcación política departamental, están ubicados en el distrito Shanao, provincia de Lamas departamento de San Martín; los mismos que conforme aparece de las respectivas constancias que obran en autos no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0556—33—AG—DR—XIII—SM, 0557—83—AG—DR—XIII—SM, 0559—83—AG—DR—XIII—SM y 0600—83—AG—DR—XIII—SM, todas de fecha 12 de agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria